**OTROSÍ No.001 AL**
**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO SUSCRITO ENTRE EDICIONES FONDO DE CULTURA ECONÓMICA Y**

| |
|---|
| **NOMBRE DEL EMPLEADOR:** |
| **EDICIONES FONDO DE CULTURA ECONÓMICA S.A.S.** |
| **NOMBRE DEL TRABAJADOR:** |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente OTROSÍ No. 001 contrato individual de trabajo, suscrito entre las PARTES, al cual se le adicionar las cláusulas que se mencionan a continuación:

**PRIMERA - Objeto:** El objeto del presente acuerdo será el definir los términos y alcances del deber de confidencialidad y sigilo por parte de EL TRABAJADOR en relación con la información y conocimiento que le sea suministrado por EL EMPLEADOR o sus clientes para llevar a cabo las diferentes actividades o que este obtenga en desarrollo de sus actividades y relación con EL EMPLEADOR o sus clientes.

**SEGUNDA - Definiciones:**

- Información: Todo dato o documentación que en forma verbal, escrita o impresa en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico magnético o cualquier otro, que EL EMPLEADOR o sus clientes le haya suministrado al TRABAJADOR o que este haya desarrollado en el marco de su relación con EL EMPLEADOR
  El presente acuerdo regula la información contractualmente sujeta a reserva y la información confidencial.
- Información contractualmente sujeta a reserva: Es la información que sin tener en sí misma el carácter de confidencial, constituye una información sensible, un secreto comercial y/o un conocimiento protegido bajo los términos de este acuerdo, es decir, aquella información que posee una tutela de carácter eminentemente contractual, siendo ejemplos de este tipo de información sobre los desarrollos de software no protegida por derechos de autor o de patente, información de la sociedad no tuteladas expresamente por la ley, proyectos de negocio y en general, la información y/o conocimiento que: (1) es producto del estudio del mercado, de la competencia, de las oportunidades de negocio o de otros datos y observaciones accesibles al público; (2) que no obstante basarse total o parcialmente en fuentes de dominio público implica tiempo, esfuerzo,

dinero, o despliegue intelectual en su obtención, análisis, elaboración o en la concepción o diseño de las respuestas o cursos de acción; (3) cuya posesión, en el grado de elaboración de tales datos o modelos de acción, implica aún de tratarse de datos o modelos que conlleven una investigación o perfeccionamiento ulterior, algún tipo de ventaja para quien posee tal información de carácter estratégico, o cuya divulgación implica una mayor vulnerabilidad de la entidad.

- Se entiende por información confidencial: Toda información que conforme a las sanas prácticas mercantiles y la prudencia, el buen comerciante sustrae del dominio público como mecanismo para proteger a su clientela, la empresa o negocio.
- Se entiende por conocimiento toda la información que durante la existencia de la relación laboral EL TRABAJADOR reciba y que sea de propiedad de EL EMPLEADOR.

**TERCERA - Acceso y Desarrollo:** El TRABAJADOR, acepta que la información contractualmente sujeta a reserva, susceptible de ser explotada como secreto o conocimiento en cuyo desarrollo participe, es de la exclusiva titularidad de EL EMPLEADOR y su precio hace parte del precio acordado en el contrato de trabajo, por lo que se abstendrá de explotar dicha información y conocimiento en su propio beneficio durante la vigencia del contrato de trabajo y diez años más; salvo autorización escrita y expresa de EL EMPLEADOR.

El acceso del TRABAJADOR a la información que revista este mismo carácter, no implica la transferencia de derecho alguno sobre tal información, tales como derechos derivados de la transferencia de tecnología, know-how, derechos de autor o patente.

**CUARTO - Obligaciones:** Es obligación del TRABAJADOR, respecto de información contractualmente sujeta a reserva, así como frente a la información confidencial:

- Guardar reserva, sigilo y/o confidencialidad.
- Abstenerse de efectuar un uso no autorizado o de conductas constitutivas de fuga de información o revelación a terceros.
- Cumplir con las normas y políticas de confidencialidad que dicte EL EMPLEADOR para el mantenimiento y preservación de la información de EL EMPLEADOR o sus clientes.
- Utilizar la información suministrada por EL EMPLEADOR o sus clientes únicamente de la manera y para los fines establecidos en este acuerdo o en el contrato de trabajo, en beneficio exclusivo de EL EMPLEADOR o de sus clientes y nunca en beneficio propio o de terceros.
- Abstenerse de sacar copias de dicha información, salvo las copias que resulten necesarias para el uso de EL EMPLEADOR o sus clientes.

- Devolver, en caso de terminación del contrato de trabajo, mediante relación escrita, el material entregado y cualquier copia del mismo que haya elaborado.
- Abstenerse de divulgar la información o conocimiento a terceras personas o de explotar la información o conocimiento, en beneficio propio.

**QUINTA – Duración:** EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información que reciba antes o después de la firma de este acuerdo durante la duración de su relación laboral con EL EMPLEADOR y por un período de cinco (5) años contados a partir del momento en que termine su contrato laboral.

**SEXTA - Responsabilidad:** El incumplimiento de este acuerdo, constituye justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, sin desmedro de las acciones penales o civiles a que haya lugar.
El TRABAJADOR responderá de todos los perjuicios, tanto directos como indirectos, que por virtud de la violación al presente acuerdo llegare a causar la EL EMPLEADOR, a sus Clientes o a terceros.
Parágrafo Primero: EL TRABAJADOR reconoce que el incumplimiento de este acuerdo causará un perjuicio irreparable a EL EMPLEADOR. En consecuencia, EL EMPLEADOR podrá adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier incumplimiento del acuerdo o la utilización de la información confidencial.

**SÉPTIMA - Exclusiones:** Este acuerdo no impone ninguna obligación a cargo del TRABAJADOR con respecto a la información:
- Deba ser revelada bajo alguna ley o regulación emanada legítimamente del Estado
- Deba ser revelada por decisión judicial o de autoridad competente, siempre y cuando, de manera oportuna, se haya notificado de este hecho a EL EMPLEADOR y se le haya permitido una defensa efectiva.

Parágrafo Primero: Nada de lo establecido en el anterior acuerdo será interpretado en el sentido de predicar un impedimento por parte de un TRABAJADOR de EL EMPLEADOR de trabajar o vincularse con entidades de cualquier sector, con posterioridad a su desvinculación de EL EMPLEADOR. No obstante, en tal caso, la utilización de los conocimientos adquiridos o de la información de cualquier otra manera retenida, en desarrollo de su relación con EL EMPLEADOR, deberá efectuarse de manera profesional y conforme al principio de lealtad y buena fe.

**EL EMPLEADOR**

**NAHUM MONTT**
**cc. 91.429.202**

**EL TRABAJADOR**